Ref.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2018-00180-00
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A Nit 800.167.643.-5
D/do: ESTELA GARCÍA TABARES C.C. 25.527.525

NOTA A DESPACHO: Miranda, diecisiete (17) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 055

Miranda, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR RAD: 2018-00180-00
D/te: GASES DE OCCIDENTE S.A Nit 800.167.643.-5
D/do: ESTELA GARCÍA TABARES C.C. 25.527.525

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

GASES DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit 800.167.643.-5, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular, en contra de ESTELA GARCÍA TABARES, identificada con C.C. No. 25.527.525, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en los pagarés Nos. 5145558 y 4935572.

Repartido el asunto a este despacho, por Auto No. 211 de fecha 10 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura, de fecha 14 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandante allega al correo electrónico del despacho, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida, pago que hiciera la demandada, en el mismo sentido solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas y que no se condene en costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A, identificado con Nit. No. 800.167.643.-5 contra ESTELA GARCÍA TABARES, identificada con C.C. No. 25.527.525, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, emítanse los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo contenida en los pagarés Nos. 5145558 y 4935572, con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en ellos contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

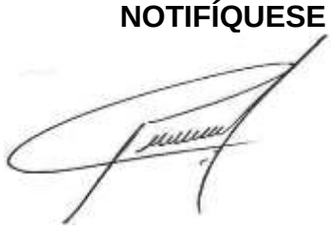

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 12, hoy 20 de febrero de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria